



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, el expediente de modificación de créditos número 4/2021 ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 23 de febrero de 2021, sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
05.171	63500	Parques infantiles	45.840,66	70.000,00	115.840,66
07.1532	61910	Mejora en vías urbanas	139.166,25	1.648.572,01	1.787.738,26
05.920	61900	Rehabilitación de edificios municipales	0,00	89.000,00	89.000,00
03.312	22799	Contrato residencia de ancianos	157.647,80	50.000,00	207.647,80
09.1722	22699	Programas de la Concejalía de Medio Ambiente	12.000,00	8.000,00	20.000,00
03.231	22699	Programa de acción social	1.956,00	4.000,00	5.956,00
07.151	22706	Estudios y trabajos técnicos Urbanismo	58.756,27	50.000,00	108.756,27
08.342	21200	Conservación y reparación de instalaciones deportivas	28.687,12	12.000,00	40.687,12
07.920	21200	Conservación y reparación de edificios y dependencias municipales	40.599,39	6.000,00	46.599,39
		Total		1.937.572,01	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.937.572,01
			Total	1.937.572,01

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.